

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1001-2018-OS/OR APURÍMAC

Apurímac, 16 de abril de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201400058077 y el Informe de Instrucción N° 422-2018-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 375-2018-OS/OR APURÍMAC, Informe Final de Instrucción N° 554-2018-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 171-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al local de venta de GLP en cilindros operado por el señor ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO, identificado con Registro Único Contribuyente N° 10095944472.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó el proceso de supervisión realizado al local de venta de GLP ubicado en la Av. Díaz Bárcenas N° 316, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, operado por el señor ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO, según la Ficha de Registro N° 42139-074-140213; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 422-2018-OS/OR APURÍMAC, se habría constatado que el local de venta de GLP operado por el administrado ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD	
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1001-2018-OS/OR APURÍMAC

1	Se ha verificado, que se encontró una cantidad de 60 balones de 10Kg., y 6 balones de 45 Kg.; en otro área (ambiente) con más de 200 balones llenos de GLP de 10 Kg.	El artículo 80º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, modificado por el artículo 4 º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM.	2.1.3	Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE.
2	Se ha verificado un televisor, una alarma, un fluorescente, conexiones eléctricas defectuosas y no autorizadas dentro del local de Venta.	Artículo 81º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, modificado por el artículo 5 º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM.	2.14.1	Hasta 110 UIT. CE, CI, RIE, STA, SDA, CB
3	Se ha verificado instalaciones eléctricas defectuosas y equipos eléctricos en el ambiente que almacenan los cilindros de GLP.	El artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM.	2.4	Hasta 350 UIT. CE, PO, STA, SDA, RIE, CB
4	Se ha verificado, que en el local de venta de GLP, se encontró borrado el área marcada que almacena los cilindros.	Artículo 89º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM.	2.1.3	Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE
5	Se ha verificado, que en el local de venta se encontraron cilindros de 45 Kg. a menos de 9 cm. hacia la pared interna del local y los cilindros de 10 Kg. a menos de 41 cm. de las paredes interna del Local de Venta	El artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM.	2.3	Hasta 300 UIT. CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.

- 1.4. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción Nº 422-2018-OS/OR APURÍMAC, y el Oficio Nº 375-2018-OS/OR APURÍMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.5. Con fecha 06 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 554-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad del administrado ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO con Registro Único Contribuyente Nº 10095944472, por No haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad en el local de venta de GLP, estos incumplimientos constituyen infracción administrativa descrita en los numerales 2.1.3, 2.14.1, 2.4, 2.1.3 y 2.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa total de una Unidad Impositiva Tributaria con cincuenta y siete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, (1.57 UIT), conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1001-2018-OS/OR APURÍMAC

- 1.6. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 554-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante oficio 171-2018-OS/OR APURÍMAC, a través de la Cédula de notificación N° 1013-2018-OS/DSR, el día 07 de marzo del 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 171-2018-OS/OR APURÍMAC, el administrado Aldo Octavio Canchasto Medrano, no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final N° 554-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 06 de marzo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Se ha verificado, que se encontró una cantidad de 60 balones de 10Kg., y 6 balones de 45 Kg.; en otro área (ambiente) con más de 200 balones llenos de GLP de 10 Kg.	2.1.3	2.8	Sí	1.4 ²
2	Se ha verificado un televisor, una alarma, un fluorescente, conexiones eléctricas defectuosas y no autorizadas dentro del local de Venta.	2.14.1	0.03	Sí	0.01 ³
3	Se ha verificado instalaciones eléctricas defectuosas y equipos eléctricos en el ambiente que almacenan los cilindros de GLP.	2.4	0.26	Sí	0.13 ⁴
4	Se ha verificado, que en el local de venta de GLP, se encontró borrado el área marcada que almacena los cilindros.	2.1.3	0.03	Sí	0.01 ⁵

² $2.8 - (2.8 \times 50\%) = 1.4$

³ $0.03 - (0.03 \times 50\%) = 0.01$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.015 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

⁴ $0.26 - (0.26 \times 50\%) = 0.13$

⁵ $0.03 - (0.03 \times 50\%) = 0.01$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.015 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1001-2018-OS/OR APURÍMAC

5	Se ha verificado, que en el local de venta se encontraron cilindros de 45 Kg. a menos de 9 cm. hacia la pared interna del local y los cilindros de 10 Kg. a menos de 41 cm. de las paredes interna del Local de Venta	2.3	0.04	Sí	0.02 ⁶
---	---	-----	------	----	-------------------

Por lo expuesto, el administrado Aldo Octavio Canchasto Medrano, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 80°, 81°, 86°, 89° y 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, y su modificatoria; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.1.3, 2.14.1, 2.4, 2.1.3 y 2.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO**, con una multa de una Unidad Impositiva Tributaria con cuatro décimas de la Unidad Impositiva Tributaria (1.4 UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00058077-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO**, con una multa de una centésima de la Unidad Impositiva Tributaria (0.01 UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00058077-02.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO**, con una multa de trece centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.13 UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 3 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00058077-03.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO**, con una multa de una centésima de la Unidad Impositiva Tributaria (0.01 UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 4 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00058077-04.

⁶ 0.04 – (0.04x 50%)= 0.02

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO**, con una multa de dos centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.02 UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00058077-05.

Artículo 6°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 7°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 8°.- NOTIFICAR al señor **ALDO OCTAVIO CANCHASTO MEDRANO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac - OSINERGMIN
Órgano Sancionador